



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 134-2022-UNACH

10 de agosto de 2022

VISTO:

Acta de acuerdo de pactación de tarifa Diaria, de fecha 21 de julio de 2022; Informe N° 0231-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 25 de julio del 2022; Informe Legal N° 065-2022-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 04 de agosto de 2022; Informe N° 644-2022-UNACH/OPP, de fecha 08 de agosto de 2022; Carta N° 0210- 2022-UNACH/DGA, de fecha 09 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 119-2022-UNACH, de fecha 15 de julio del 2022,, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado de Colpamatará – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca", concediendo (70) días de ampliación de plazo.

Que, con fecha 21 de julio del 2022, se firma el acta de acuerdo de pactación de tarifa Diaria – adicional 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado de Colpamatará – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca".

Que, mediante Informe N° 0231-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 25 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNACH, emite Opinión Técnica Favorable y solicita la aprobación del adicional N° 01 en la supervisión de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado de Colpamatará – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca".

Que, mediante Informe Legal N° 065-2022-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 04 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Adicional N° 01 en la supervisión de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado de Colpamatará – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca", con CUI N° 2323924, previa certificación presupuestal, por los fundamentos siguientes:

De acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del estado – Ley 30225 establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. En el numeral 34.2 respecto a las Modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".*

Que, el numeral 34.6 del mismo cuerpo normativo señala *"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas*



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”. Del mismo modo en el numeral 34.7 menciona “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”.

Que, en el numeral 34.8 señala: “Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra”.

Como se aprecia, es posible aprobar prestaciones adicionales de supervisión que derivaran de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (en casos distintos a los de adicionales de obra), la cual debía verificar que además de cumplirse las condiciones previstas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley- el costo de dichas prestaciones no superara el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo aquellas prestaciones adicionales que hubieran sido aprobadas bajo este mismo supuesto. En esa misma línea, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato *principal*.

Que, de los actuados venidos en consulta, mediante Resolución Presidencial N° 119-2022-UNACH, de fecha 15 de julio del 2022, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca”. Concediendo (70) días de ampliación de plazo, siendo la fecha de culminación de obra el 15 de mayo del 2023. Posteriormente mediante Acta de acuerdo de pactación de tarifa diaria – Adicional N° 01, de fecha 21 de julio del 2022, el Representante común del consorcio Supervisor Chota y el director de la Dirección General de Administración acuerdan el presupuesto total de S/. 81,666.67 (ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles) con una tarifa diaria de S/. 1166.67 (mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles) para el adicional N° 01 del contrato N° 002-2022-UNACH/UA, con una ampliación de plazo de 70 días.

Finalmente, mediante Informe N° 0231-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 25 de julio del 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNACH, emite Opinión Técnica Favorable y solicita la aprobación del adicional N° 01 en la supervisión de la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca”. Asimismo, recomienda otorgar certificación de crédito presupuestario por la suma de S/. 81.666.67 (Ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles).

Que, en concordancia con lo especificado en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre modificaciones del contrato y teniendo en cuenta lo manifestado en el Informe N° 0231-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, emitido el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, quien se pronuncia dando opinión favorable sobre la aprobación del adicional N° 01 en la supervisión de la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca”, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda una opinión favorable a la aprobación del adicional.

Que, mediante Informe N° 644-2022-UNACH/OPP, de fecha 08 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga opinión técnica favorable de previsión presupuestaria para el año fiscal 2023 para cumplir con la ejecución del Adicional N° 01, en la Supervisión de Ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca”

Que, mediante Carta N° 0210- 2022-UNACH/DGA, de fecha 09 de agosto de 2022, el Director de la Dirección General de Administración, solicita la aprobación de Adicional N° 01, en la Supervisión de Ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpamatara



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



– Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca”, con CUI N° 2323924, con un costo total de S/ 81, 666. 67 (Ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles).

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar el Adicional N° 01, en la Supervisión de Ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca”, con un costo total de S/ 81, 666. 67 (Ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles), con una tarifa diaria de S/ 1,166.67 (un mil ciento sesenta y seis con 67/100 soles); siendo el porcentaje de incidencia el 13.05% del monto del Contrato N° 002-2022-UNACH/UA, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional N° 01, en la Supervisión de Ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca”, con un costo total de S/ 81, 666. 67 (Ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles), con una tarifa diaria de S/ 1,166.67 (un mil ciento sesenta y seis con 67/100 soles); siendo el porcentaje de incidencia el 13.05% del monto del Contrato N° 002-2022-UNACH/UA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
Infraestructura
Asesoría Jurídica
Presupuesto
Consortio Supervisor Chota
Archivo